

Expediente: 12950/19

Carátula: CASTILLO S.A.C.I.F.I.A. C/ RODRIGUEZ VALERIA ESTEFANIA S/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 2

Tipo Actuación: DECRETO

Fecha Depósito: 20/03/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20266387025 - CASTILLO S.A.C.I.F.I.A., -ACTOR

90000000000 - OSTENGO, RAUL HORACIO(H)-POR DERECHO PROPIO

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 2

ACTUACIONES N°: 12950/19



H106029018831

EXPTE.:12950/19 - JUICIO: CASTILLO S.A.C.I.F.I.A. c/ RODRIGUEZ VALERIA ESTEFANIA s/ COBRO EJECUTIVO - Juzgado Civil en Documentos y Locaciones II

San Miguel de Tucumán, 19 de marzo de 2026.- **I.-** Agréguese y téngase presente informe de cuentas bancarias adjuntado.- **II.-** Habiéndose acreditado la inexistencia de fondos bancarios depositados, se provee lo pertinente: **NOTIFIQUESE** al empleador **MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO DE LULES**, a fin de que dé cumplimiento o informe los motivos por los cuales no se ha dado cumplimiento con la medida de embargo ordenada en autos, sobre los haberes de la parte demandada **RODRIGUEZ VALERIA DNI 39.972.499**, la cual fue comunicada mediante **oficio** de fecha **04/11/25** (**\$ 63.862,50** en concepto de honorarios regulados en autos al letrado OSTENGO RAUL HORACIO mas IVA y aportes de la ley 6059, con más la suma de \$ 19.158 calculada para acrecidas), cuya copia deberá adjuntarse.. Asimismo informe la fecha en la que comenzará a hacerse efectiva la medida judicial ordenada en los presentes autos. Para el caso de que se hubiera dado cumplimiento a la misma, deberá informar el importe retenido y N° de cuenta bancaria donde fueron depositados los mismos. **La información solicitada deberá efectuarse en el término de diez días, bajo apercibimiento de hacerse pasible de una multa a favor del letrado OSTENGO RAUL HORACIO, por desobediencia de una orden judicial de conformidad a lo prescripto por el art. 137 Código Procesal.** (*Art. 137.- Sanciones conminatorias. Tendrán facultades para exigir el cumplimiento de las providencias, órdenes y sentencias que expidan en el ejercicio de su función, para lo cual la autoridad competente estará obligada a asistirlos con la fuerza pública, si ella fuera necesaria. Podrán también aplicar sanciones pecuniarias, compulsivas y progresivas, tendientes a que las partes o los terceros cumplan sus mandatos, cuyo importe será a favor del litigante perjudicado por el incumplimiento. Se graduarán conforme al monto del juicio y al caudal económico de quien debe satisfacerlas, como de las demás circunstancias de autos, referentes al grado de su desobediencia, rebeldía o resistencia, y se efectuarán previa intimación, bajo apercibimiento expreso, por un (1) día, sin perjuicio de que sean dejadas sin efecto o se reajusten si el obligado desiste de su postura y justifica total o parcialmente su proceder*). **III.-** Se le hace saber al empleador que se encuentra abierta una cuenta judicial en el BANCO MACRO SA SUC TRIBUNALES, a la orden de este Juzgado OGA en Documentos y Locaciones N° 2 y de pertenencia a los autos del título, donde deberán ser depositadas las sumas retenidas en embargo. Debiendo informar al Juzgado, la concreción de los mismos. **Hágase constar en la cédula a librar los datos (N° Y CBU) de dicha cuenta.**

MSF 12950/19

**Actuación firmada en fecha 19/03/2026**

Certificado digital:

CN=GOMEZ TACCONI María Victoria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27231174171

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.